



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FUNDACIÓN APRENDER A VIVIR IPS
DEMANDADOS : COMFAMILIAR EPS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00660-00

La demandante **FUNDACIÓN APRENDER A VIVIR IPS**, identificada con el Nit. No. **830.507.712-4**, actuando a través de Apoderado Judicial, incoa demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la demandada **COMFAMILIAR EPS**, identificada con el Nit. No. **891.180.008-2**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – Facturas Electrónicas -, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se evidencia que el poder conferido al apoderado judicial de la entidad ejecutante y que se anexa al escrito de demanda, no se aporta en legal forma tal como lo indica el inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Adicional a lo anterior, se observa que, en los documentos anexos al escrito de demanda, los Certificado de Existencia y Representación Legal de las entidades demandante **FUNDACIÓN APRENDER A VIVIR IPS** y de la entidad demandada **COMFAMILIAR EPS**, ambos de fecha 21 de julio de 2020, visibles a folios 251 y 252 del archivo digital de la demanda, superan su vigencia por tener más de 3 meses de expedición.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 ídem.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **MARCO PARRA ESPITIA**, titular de la tarjeta profesional 225.330 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 13 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO